



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Radicado:** 25-326-40-89-001-2023-00035-00  
**Demandante:** Alexander Vivas Cortes  
**Demandados:** M.F.P.A. - Claudia Stella Peñuela Acosta  
**Proceso:** Exoneración de alimentos

Ingresa al Despacho el expediente con memorial presentado por la parte demandante indicando que realizó la notificación de la demandada (PDF9).

Verificada la notificación se encuentra que no cumple con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto, es preciso tener en cuenta que la notificación electrónica se debe cumplir con lo dispuesto en el inciso 4° de la norma en mención, a efectos de constatar el acceso del destinatario al mensaje. Igualmente debe recordarse que los documentos adjuntos que le fueron enviados, esto es, la providencia a notificar y los documentos que deben ser entregados para el traslado y aportar la respectiva evidencia de la remisión del mensaje y sus anexos.

Así las cosas, no es posible tener en cuenta la documentación remitida como notificación por lo que se requerirá a la parte actora que proceda con la notificación en debida forma.

Como el trámite que está pendiente es una carga de la parte actora, se le concederá el término de treinta (30) días, para que integre el contradictorio, realizando la notificación en debida forma, esto es, bajo los presupuestos del CGP si está se remite a una dirección física o si va a efectuar la notificación a una dirección electrónica debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de que el despacho decrete la terminación del proceso mediante la figura del desistimiento tácito.

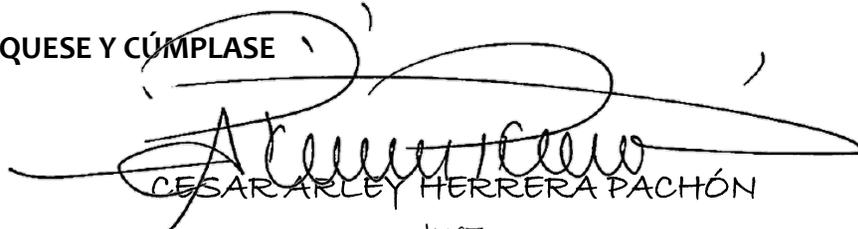
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** los documentos aportados por la parte actora para acreditar la notificación de la demandada, por no cumplir con las formalidades legales.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que integre el contradictorio, y rehaga la notificación de la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado del presente proveído, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 23 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0024.



**YERALDINE MEDINA URIBE**  
SECRETARIA